

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 031 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir las pretensiones segunda, tercera, cuarta, y sexta, pues las mismas se refieren a actuaciones propias del trámite, que no obedecen a situaciones que deban ser decididas de fondo.

2.- Excluir la pretensión quinta, dado que corresponde a una manifestación propia que debe incluir en la demanda, por lo que se le requiere, igualmente, para que proceda conforme el numeral 4° del artículo 488 del C.G.P.


3- Anexar la prueba de estado civil que acredite el grado de parentesco con el causante (art. 489 num. 3 del C.G.P.).


4.- Apórtese el avalúo de la totalidad de los bienes relictos, de conformidad con el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P.

5.- Adecúese el poder, dado que el presente asunto se trata de un liquidatorio y no como allí se expresó "Proceso Verbal" e indicar el domicilio de las partes.

6.- Aclarar la solicitud enunciada como "*petición Especial*" donde solicita una "*medida provisional*", dado que si lo que pretende es el embargo y posterior secuestro del bien inmueble allí enunciado, realice la solicitud en debida forma, pues se trata de una medida cautelar dispuesta para este trámite de conformidad con el art. 480 del C.G.P..

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41784879ce548a4c871dbf5f70788832777c67a8a6c426df7f746edbc2d9034f**

Documento generado en 21/02/2023 03:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>